de Bruitio. Para reparticar Bnacas y para fuente junto al lado de tras alque Bar de Sabine. En el arrabal de Sanchego. En la calle que sube al camino que va para Segovia y para agora de hazer. Respecto de ser Real camino. dijo. Atacio. Le haya a mas de Beir integral mente dando el fondo que hay de dela calle Hasta el carrero que llaman de la Cuesta entendido. y Atacio. acordo que los Sres. D. Alonso mexia Tobar y D. Joseph Lainez Lez. derriben. Dexo. o qualquiera de Sus mercedes y bean el sitio que para de las Casas Ana maria de Zarate. y no Sea parte para perjuicio. fabricar en ello hagan habitar. y se ñalar. y de enquenta a Atacio.

Lacio. acuerda que no se aquen piedras. Grandes labradas. de los Edificios. y Aunque antiguas sin especialidad. Atacio. y que aunque esta la parte entienda no siendo Conforme dida Conzitacion Gen. de todos los Cav. Capitulares ante de Vde Buenavida. ordinaria Para otro Sea en ninguna se Recibiga prueba Con que contra Bengan que hacen combenga dar las Certificadas Calidades que se Requieren en Las prisiones. Que Conzitacion de los Cavildos Con que se conzedieren y lo que se aponga al Señor. de dicha Causa pia. y Atacio. duplica al Alcaldemaior. mande proveer lo que se aponga Servido y que se provea para que benga a noticia de todos

Alcalde — Nos Alcaldemaior. mando Sellen a dado efecto. el dicho Cuerpo y que se execute como se refiere contiene. Pena de Beinte Ducados y diez dias de Carcel a cada da Uno de los que contrabinieren

Sellora. Lacio. Libra. Borinio. martinez. de labega Con quinientas Rematada la Obra del muelle a cargo de la cant. Con quinientas de Remate 1185 ducados

Edificacion de Almuelle principal al Atacio. onze mil y quinientos Reales Vellon Con lo proveido. y que proviene de Albitrio de Bienes del Pago del dicho Pedro en el de Cosa que se vende y a conzedido para las dichas Reedificaciones para que con esta cantidad. Baia dando cuenta y Razon con la Cumplimiento de dicho libramiento cion. los quales dos onze mill y quinientos Reales del Pago del dicho Pedro Esteban depositario no mo. fe. el cuerpo que provino de los dichos albitrio. En Virtud. de Atacuerdo. que con el Recibo del dicho Borinio mayor de labega Limosnero Recaudo. se le pasaran en Cuenta Con lo que viene de dicho albitrio

Ante mi

Juan Lopez

En la Muy noble y muy leal Ciud. de Cartagena a [illegible] de Agosto de mil y seis cientos y quarenta y seis años. Ante el Sor. Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Ciudad y su Partido y por ante mi el Escribano Publico y de Cabildo parecio presente Juana de Ortega viuda mujer que fue de Pedro Esteban difunto vecino que fue de esta dicha Ciudad y dijo que en nombre de la Compañia de Jesus de esta dicha Ciudad y como su Procuradora que es de ella segun consta de la Escritura de Poder que para ello tiene otorgado ante Diego Ruiz de Alcaraz escribano de Su Magestad en la Villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Febrero de este presente año de la fecha de la Escritura de Poder que presento en este Cabildo y Justicia de que doy fe que es del tenor siguiente